



RESOLUCION EXENTA 5D/N° 00748

MAT.: RESUELVE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR TRANSPORTES NIKAOMA LIMITADA, R.U.T. 78.447.840-8.

ANTOFAGASTA, 29 MAY 2014

VISTOS: Lo previsto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, especialmente los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j); en la ley 17.322, especialmente el artículo 17°, en relación a los artículos 24°, 25°, 29°, 30°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; en la Ley 19.880; en las Resoluciones Exentas 3A/N°1455/2002, y sus modificaciones, 7A/°141/2002, 3E/N°2795/2002, 3E/N°572/2003, 5E/N°4653/2012, y 3.3D/N°3002/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme al plan de fiscalización de cotizaciones de salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2014, se llevó adelante proceso de fiscalización al empleador Transportes Nikaoma Limitada, R.U.T. 78.447.840-8, del giro " transporte de carga por carretera", representada legalmente por Omar Ledesma Paredes, C.I. [REDACTED], se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Barros Arana N° 3064, comuna de Arica, a consecuencia del cual se le aplicó sanción de Multa de cuatro ingresos mínimos mensuales (I.M.M.), según da cuenta Resolución Exenta 5D/N°350 de fecha 18 de marzo de 2014 de esta Dirección Zonal Norte.
- 2.- Que la Resolución individualizada en el numeral anterior fue notificada con fecha 10 de abril de 2014 en el domicilio del empleador, siendo recepcionada por Hortensia Araya Araya, trabajadora de la empresa fiscalizada.
- 3.- Que, con fecha 17 de abril de 2014 el empleador antes individualizado, presenta solicitud de reconsideración donde argumenta que por razones ajenas a su voluntad no presentó la documentación requerida en la fecha indicada, ya que la contadora a cargo de realizar el trámite no se encontraba en la ciudad. Adjunta a la presentación la totalidad de la documentación solicitada en requerimiento original.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL N°1;DFL N°19653, del 2000 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, los actos administrativos son impugnables mediante la interposición de recurso de reposición y jerárquico cuando proceda. Siendo el plazo para su interposición de cinco días contados desde la notificación de la resolución impugnada, por lo que la presentación individualizada en el numeral precedente se recibió dentro de dicho plazo.

5.- Finalmente, analizada la presentación y documentación acompañada por el recurrente, es posible determinar que aún subsiste la infracción, por cuanto no se acredita impedimento legal ni fáctico para haber presentado en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada. No obstante lo anterior al presentar la documentación requerida originalmente, fue posible realizar el proceso de fiscalización, por lo que se procederá a rebajar la multa impuesta.

RESUELVO:

1. Se acoge parcialmente la reconsideración presentada con fecha 17 de abril de 2014 por Transportes Nikaoma Limitada, representada legalmente por Omar Ledesma Paredes, ambos ya individualizados, en contra de la **Resolución Exenta 5D/N°350 de fecha 18 de marzo de 2014** de esta Dirección Zonal Norte, rebajando sanción aplicada de **cuatro I.M.M. a un I.M.M.**
2. Notifíquese esta Resolución a Transportes Nikaoma Limitada, sea personalmente o por carta certificada remitida al domicilio registrado en Fonasa.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JUAN CARLOS VIDAL VARGAS
DIRECTOR ZONAL NORTE(S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

MBM/ATS/MGT
DISTRIBUCION:

- Transportes Nikaoma Ltda., Barros Arana N° 3064, Arica.
- Subdepto. Administración y Finanzas DZN
- Fiscalización de Cotizaciones (DZN) y CGR Arica y Parinacota
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008/